



REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA*

*Aprobado en la sesión ordinaria del 11 de junio del 2015

Reglamento del Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería

Capítulo I Del Consejo y su Integración

Artículo 1. El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería es una autoridad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 6, y 12 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 12, fracción VI, 45 y 49 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Sus integrantes, profesores, técnicos académicos y alumnos, se elegirán mediante el voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, siguiendo los lineamientos establecidos en el "Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos".

Artículo 2. La representación del profesorado, prevista en el artículo 46 del Estatuto General de la UNAM, estará a cargo de un consejero propietario y un consejero suplente para cada una de las carreras o áreas académicas:

- a. Ciencias Básicas
- b. Ciencias Sociales y Humanidades
- c. Ingeniería Civil
- d. Ingeniería Geomática
- e. Ingeniería Mecánica
- f. Ingeniería Industrial
- g. Ingeniería Mecatrónica
- h. Ingeniería en Sistemas Biomédicos
- i. Ingeniería Eléctrica Electrónica
- j. Ingeniería en Computación
- k. Ingeniería en Telecomunicaciones
- l. Ingeniería de Minas y Metalurgia
- m. Ingeniería Geológica
- n. Ingeniería Petrolera
- o. Ingeniería Geofísica

Estos representantes durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato, y en el caso de los representantes propietarios tampoco podrán hacerlo con otra forma de representación académica distinta a la que ocuparon.

Artículo 3. La representación de los técnicos académicos estará constituida por un consejero propietario y su respectivo suplente, electos en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, quienes deberán ser definitivos en su nombramiento y tener seis años de antigüedad académica. Estos representantes durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato, y en el caso de los representantes propietarios tampoco podrán hacerlo con otra forma de representación distinta a la que ocuparon.

Artículo 4. La representación de los alumnos estará formada por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, los cuales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 17 del Estatuto General de la UNAM. Estos representantes durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 5. El Consejo se renovará totalmente cada cuatro años, salvo cuando deban sustituirse las ausencias que no puedan cubrir los suplentes respectivos. No obstante, deberán renovarse los representantes alumnos que dejen de tener el carácter de consejeros en el tiempo establecido, por terminación de sus estudios o por otra causa.

Artículo 6. La Secretaría General de la Facultad, a través de la Coordinación de Procesos e Información del Consejo Técnico, brindará el apoyo logístico y dará seguimiento a todos los asuntos y acuerdos emanados del pleno del propio Consejo y de sus comisiones permanentes y temporales; asimismo, auxiliará a los consejeros en las actividades derivadas del cargo que les fue conferido.

Capítulo II

De las Obligaciones y Facultades del Consejo Técnico

Artículo 7. Las obligaciones y facultades del Consejo Técnico son las siguientes:

- a. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el rector, el director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno.
- b. Formular el proyecto de reglamento de la Facultad y someterlo, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario.
- c. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario.

- d. Aprobar o impugnar las ternas que para director del plantel le sean enviadas por el rector.
- e. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario.
- f. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiera.
- g. Las demás que le confieran otros ordenamientos que señale expresamente la Legislación Universitaria.

Capítulo III De las Sesiones

Artículo 8. El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias que pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos del orden del día propuesto por la Comisión de Agenda. El orden siempre se someterá a aprobación por el Consejo Técnico al inicio de la sesión y podrá modificarse según la consideración del pleno. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser inferior a dos meses.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto urgente y serán convocadas por el presidente del Consejo, o a petición expresa de cuando menos diez consejeros propietarios, o el suplente respectivo, en caso de que el propietario esté impedido para suscribir la convocatoria.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el director de la Facultad, quien contará con voz y voto, y en su ausencia, por el consejero profesor de mayor antigüedad en la Facultad. El secretario general fungirá como secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 12. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, pero podrán prolongarse una hora más, por acuerdo de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 13. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán con la mayoría de los votos de los consejeros presentes con derecho a voto.

Capítulo IV Del Orden del Día y Citatorios

Artículo 15. El orden del día será elaborado por la Comisión de Agenda a propuesta del presidente del Consejo Técnico.

Artículo 16. El citatorio para las sesiones ordinarias, incluyendo el orden del día, deberá entregarse a los consejeros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria que corresponda. También deberá entregarse el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo entre las dos sesiones ordinarias, así como toda la documentación pertinente.

Artículo 17. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse preferentemente cuarenta y ocho horas antes de efectuarse la sesión, indicando en el citatorio los asuntos que se tratarán.

Artículo 18. Para cada sesión del Consejo, el presidente convocará en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, siempre que medie por lo menos quince minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera convocatoria y la segunda.

La sesión podrá iniciarse en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los consejeros con derecho a voto, mientras que la sesión en segunda convocatoria podrá efectuarse con los consejeros que estén presentes.

Capítulo V De los Asistentes

Artículo 19. Tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo Técnico las siguientes personas:

- a) El director de la Facultad.
- b) Los consejeros técnicos propietarios y suplentes.
- c) El secretario general de la Facultad.

Artículo 20. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz, las siguientes personas:

- a) Los consejeros universitarios propietarios y suplentes por la Facultad de Ingeniería.
- b) Los consejeros académicos de área propietarios y suplentes por la Facultad de Ingeniería.
- c) Los jefes de División, los secretarios de primer nivel de la Facultad y el titular de la Unidad Jurídica.

Artículo 21. La participación de los jefes de División, los secretarios y el titular de la Unidad Jurídica será exclusivamente en asuntos del área de su competencia.

Artículo 22. El presidente del Consejo Técnico y los consejeros técnicos, previa autorización del pleno, podrán invitar a otras personas, cuando se trate de un asunto específico o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

Capítulo VI De las Intervenciones de los Asistentes

Artículo 23. Las personas que de acuerdo con el Capítulo V asistan a las sesiones tendrán derecho a intervenir en los debates.

Artículo 24. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 25. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de una moción de suficiente ilustración.

Artículo 26. Habrá lugar a reclamación al orden ante el presidente del Consejo cuando:

- a) Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, y se deberá citar el artículo o artículos conculcados.
- b) Se viertan injurias contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo.
- c) Existan discusiones en forma de diálogo.
- d) El orador se aleje del asunto de la discusión.
- e) Se insista en discutir un asunto ya resuelto.
- f) Se exceda el tiempo de intervención máximo de cinco minutos.

Artículo 27. Si algún asunto consta de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Artículo 28. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular. Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación. El presidente del Consejo hará la declaratoria del sentido de la votación, una vez verificada.

Artículo 29. Los consejeros técnicos propietarios tendrán derecho a voz y voto. Los consejeros técnicos suplentes tendrán derecho a voz y, en ausencia de los consejeros propietarios respectivos, tendrán derecho a voto.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 30. El Consejo Técnico funcionará en pleno y por comisiones permanentes y temporales. Las comisiones sólo atenderán asuntos por encargo expreso del pleno.

Artículo 31. Las comisiones permanentes del Consejo estarán integradas por los consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestos por el presidente del Consejo y aprobados por el pleno.

Artículo 32. Las comisiones temporales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y hacer recomendaciones de asuntos de su competencia. Una vez concluido su trabajo, las comisiones temporales serán disueltas.

Artículo 33. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Académico-Administrativos.
- b) Comisión de Evaluación.
- c) Comisión de Agenda.
- d) Comisión de Honor.

Artículo 34. La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos tiene como funciones hacer recomendaciones al pleno, conforme a la capacidad del Consejo Técnico para sancionar lo relativo a movimientos de contratación de personal académico, otorgamiento de licencias y comisiones, así como la calificación de sus respectivos informes, goce y diferimiento de periodos sabáticos y concursos abiertos y cerrados, más las que le confiera el pleno. Esta Comisión deberá estar constituida por un consejero de cada División, un

consejero técnico académico y un consejero alumno.

Artículo 35. La Comisión de Evaluación tiene como funciones hacer recomendaciones al pleno conforme a la capacidad del Consejo Técnico como único órgano evaluador de la actividad del personal académico. Entre estas evaluaciones se encuentran los programas e informes de actividades del personal académico, el otorgamiento de las Cátedras Especiales, el Programa de Apoyo para Estudios de Posgrado para Profesores de Carrera de la Facultad, y de los Programas de Estímulos a la Productividad y al Rendimiento del Personal Académico de Asignatura, más las que le confiera el pleno. Esta Comisión deberá estar constituida por un consejero de cada División, un consejero técnico académico y un consejero alumno.

Artículo 36. La Comisión de Agenda tiene por función elaborar, junto con el secretario del Consejo, la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias, así como dar seguimiento a los asuntos pendientes emanados de la actividad del pleno. Esta Comisión deberá estar constituida por tres consejeros profesores y un alumno.

Artículo 37. La Comisión de Honor tiene como funciones emitir recomendaciones al pleno, encargadas de manera expresa por éste, sobre acciones graves de índole académica, presumiblemente en contra de la Legislación Universitaria, cometidas por algún miembro de la comunidad de la Facultad. Esta Comisión se conforma con los cuatro consejeros de mayor antigüedad en la Facultad, así como un consejero alumno.

Artículo 38. En todos los casos, las recomendaciones de las comisiones se someterán al pleno del Consejo para su resolución.

Artículo 39. Las sesiones de las comisiones se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Capítulo VIII De las Actas

Artículo 40. De cada una de las sesiones plenarias se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por el Consejo Técnico, será firmada por el presidente de Consejo y rubricada por el secretario, y será publicada al menos en uno de los medios electrónicos o impresos con los que cuenta la Facultad.

Capítulo IX

De las Responsabilidades y Sanciones de los Consejeros

Artículo 41. Los miembros del Consejo Técnico sólo serán responsables ante éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 42. Serán motivos de sanción para los consejeros:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco en un año del Consejo Técnico.
- b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por ellos.

Artículo 43. Las sanciones que podrán imponerse, cuando no estén expresamente señaladas en la Legislación Universitaria, serán las siguientes:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por el presidente del Consejo.
- b) Suspensión provisional del cargo de consejero por un plazo no mayor a seis meses.
- c) Revocación.

Las sanciones señaladas podrán ser recurridas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en el que se haga del conocimiento la sanción impuesta.

Artículo 44. Cuando un consejero técnico requiera ausentarse por causa justificada por un período que comprenda dos o más sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito a la Secretaría del Consejo. Cuando la falta sea sólo por una sesión, el consejero podrá justificarla y notificarla verbalmente.

Artículo 45. Los consejeros técnicos podrán ser revocados en los siguientes casos:

- a) Cuando, sin causa justificada, falten a más de tres veces consecutivas o cinco en un año, a las sesiones del Consejo.
- b) Por negligencia en el desempeño del cargo de consejero.
- c) Por faltar a la promesa contenida en su protesta como consejero técnico.
- d) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- e) Por la comisión de delitos del orden común.

Artículo 46. Sólo los consejeros técnicos están facultados para denunciar por escrito al presidente del Consejo los actos cometidos por otro u otros consejeros

en el desempeño de sus funciones como tales, que presumiblemente contravengan a la Legislación Universitaria, así como al presente Reglamento, y para lo cual se deberán aportar las pruebas necesarias que motiven y sustenten la denuncia.

Artículo 47. El presidente del Consejo, previa consulta al pleno, al recibir la denuncia a que se refiere el artículo anterior, la turnará a la Comisión de Honor. Esta Comisión la hará del conocimiento del afectado, quien tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a aquel en que se le haga saber la denuncia presentada en su contra, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que a su derecho corresponda. Al recibir el escrito del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberlo recibido, la Comisión de Honor sesionará para llevar a cabo las diligencias o el desahogo de cualquier prueba antes de dictar su recomendación.

Transitorios

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Técnico.

- Aprobado por el Consejo Técnico el 9 de octubre del 2001.
- Modificado en sus artículos 2º y 8º el 26 de junio de 2003.
- Modificado en su artículo 2º el 2 de diciembre de 2005; esta modificación causará efecto para la renovación del Consejo Técnico en el año 2006.

Transitorios

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Técnico.

SEGUNDO.- La primera elección para representantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Biomédicos y de los técnicos académicos ante el Consejo Técnico se llevará a cabo en el semestre académico inmediato posterior a la aprobación de las modificaciones a este Reglamento por el pleno del Consejo Técnico.

TERCERO.- Los representantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Biomédicos y de los técnicos académicos que resulten electos como consejeros técnicos, así como los consejeros técnicos representantes de la carrera de Ingeniería

Mecatrónica que resulten electos en el 2016, concluirán su mandato en el mismo periodo que los consejeros técnicos que se encuentren en funciones al entrar en vigor las modificaciones a este Reglamento, respetando así la renovación simultánea total del Consejo Técnico.

Acuerdo operativo para renovar las comisiones permanentes del Consejo Técnico¹

Las comisiones permanentes serán renovadas (parcialmente) en la última sesión ordinaria de cada año.

Se renovará la mitad de los miembros de cada comisión, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Serán sustituidos los consejeros técnicos profesores con mayor antigüedad académica, o
- Ningún consejero técnico profesor podrá permanecer por más de dos años en una comisión.
- Los consejeros alumnos serán sustituidos cada año.
- En el caso de la Comisión de Honor, sólo será sustituido el consejero técnico alumno.
- En la selección de los consejeros sustitutos para cada comisión, deberá conservarse la representatividad por área o división.

¹ Aprobado por el Consejo Técnico en su sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2001.

ANEXO

Toma de protesta²

Cuando uno o más nuevos consejeros técnicos se incorporen al pleno, el Presidente deberá tomarles la protesta correspondiente ante la concurrencia puesta de pie, en los siguientes términos:

“Protestáis solemnemente cumplir, y hacer cumplir las leyes de la Universidad y bajo vuestra palabra de honor que en el desempeño de vuestro encargo, se inspirará vuestra actitud en el propósito inquebrantable de que las cuestiones universitarias sean resueltas por los universitarios dentro de la Universidad para el bien de México y de la Universidad y con medios y procedimientos dignos de la Universidad, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral”.

A lo que se deberá responder afirmativamente y, hecho esto, el Presidente dirá:

“Si así lo hicieréis, la Nación y la Universidad os lo premien, y si no, os lo demanden”.

² Artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario.